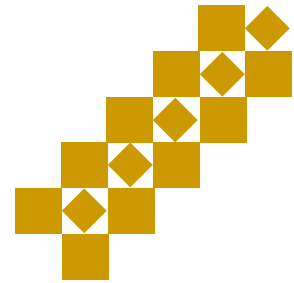




CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



46.110.12.2.3617

Puerto Asís, 19 de septiembre de 2017

Señores
PROPONENTES INSCRITOS EN LA
CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
La ciudad

Asunto: Corrección de errores en el Registro Único de Proponentes – RUP

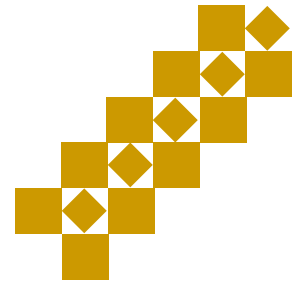
Con ocasión de la modificación del esquema gráfico del Formulario del Registro Único Empresarial y Social — RUES, contenida en el Anexo aprobado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual estuvo vigente del 1 de enero al 1 de agosto de 2017, se realizó un cambio en la denominación del rubro "Gastos de intereses" por "Gastos Financieros", para calcular el indicador de Razón de Cobertura de Intereses de los inscritos en el Registro de Proponentes.

Así las cosas, algunos proponentes en la inscripción y renovación del Registro Único de Proponentes del año 2017, calcularon el indicador con base en el concepto "Gastos Financieros" y no "Gastos de Intereses", como se establece en el Decreto 1082 de 2015.

Como consecuencia, las Cámaras de Comercio recibieron múltiples solicitudes por parte de los proponentes que calcularon la razón de cobertura de la manera antes descrita afirmando que han tenido una circunstancia de deterioro de su capacidad financiera para competir en igualdad de condiciones con quienes tomaron correctamente el indicador con base en el concepto de "Gastos de Intereses".

Por lo anterior, la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto sobre la viabilidad jurídica de cambiar a petición del proponente el valor de la cuenta "Gastos Financieros" por la cuenta "Gastos de Intereses", calculada con base en el concepto No. 2017-261 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





En atención a esta solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación número 17-304704-1 del 18 de agosto de 2017 emitió concepto positivo.

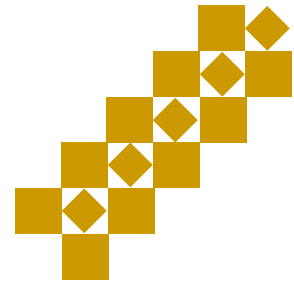
En mérito de lo expuesto, para el efecto, se ha elaborado el procedimiento a aplicar con el fin de unificar a nivel nacional su ejecución.

1. Supuestos básicos contenidos en el concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
 - La aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sólo procede a efectos de realizar correcciones formales que tengan ocurrencia en el ejercicio de la función registral.
 - La corrección del error aritmético es aquel que no implica un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, por lo que su uso es restrictivo y limitado.
 - La posibilidad de corregir errores formales tiene por objeto remover obstáculos puramente formales.
 - La solicitud de corrección de errores formales no implica, ni puede ser utilizada para realizar una actualización de la información financiera.
2. Para este efecto se debe tener en cuenta:
 - La solicitud de corrección debe presentarse a petición de parte, es decir, solo podrá pedirla el proponente inscrito.
 - La solicitud de corrección solo puede versar sobre el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, para efectos de calcular el indicador con el concepto “Gastos de Intereses” y no “Gastos Financieros”, siguiendo lo indicado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el concepto 2017-261.
 - La solicitud de corrección no puede entenderse como una actualización de la información financiera.
 - La solicitud de corrección no tendrá costo alguno para el proponente.
 - Se incluyen en este procedimiento los proponentes que con anterioridad a la expedición del concepto emitido por la





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



Superintendencia de Industria y Comercio hayan presentado solicitudes o peticiones de corrección del indicador razón de cobertura de intereses a las Cámaras de Comercio.

- Este procedimiento solamente se aplica a los proponentes que se inscribieron o renovaron su Registro de Proponentes, presentando el Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES que estuvo vigente entre el 01 de enero y el 01 de agosto de 2017.
- La función de verificación documental se debe realizar con los estados financieros y las notas que fueron presentadas en su momento para efectos de la inscripción o renovación del proponente, es decir, el proponente no debe presentar nuevamente soportes documentales de la información financiera
- A la solicitud de corrección se debe acompañar una certificación suscrita por el contador, auditor o revisor fiscal del proponente, según corresponda, con la indicación del valor de la cuenta “Gastos de Intereses” calculado con base en el concepto 2017-261 expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para lo cual se sugiere el modelo de certificación adjunto:

MODELO DE CERTIFICACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN:

EL SUSCRITO

EN CALIDAD DE CONTADOR, AUDITOR O REVISOR FISCAL DE

(Nombre o Razón Social Proponente)

CERTIFICA QUE:

Según lo establece el Anexo 2 del Formulario Rues modificado por la Circular Externa No. 004 del 14 de julio de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio y, de conformidad con el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 2017-261 del 21 de marzo de 2017, el valor de los gastos de intereses del proponente _____ (nombre o razón social del proponente), es: \$ _____

Fecha de corte de la información financiera (dd/mm/aa)

Carrera 29 9 - 130 Barrio Modelo / PBX (578) 4227173 extensión 101 / Fax: Extensión 124 / Puerto Asís, Putumayo

Sedes: Mocoa, Valle del Guamuez, Orito y Sibundoy

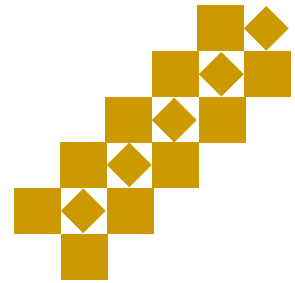
correspondencia@ccputumayo.org.co

www.ccputumayo.org.co





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



Valor gastos de Intereses \$ _____

La presente se expide en la ciudad de _____ a los _____ días
del mes de _____ del año _____.

Esta certificación se presenta bajo la gravedad de juramento, entendiendo las
implicaciones legales que esto conlleva.

(Nombre del revisor fiscal, auditor o contador)

CC/CE/PP/NIT/No. _____

T. P. No. _____

Firma

- Verificada la información del proponente, la Cámara de Comercio expedirá un acto administrativo de carácter particular y concreto, debidamente motivado, que reconozca y corrija el error del indicador.
- El acto administrativo que expida la Cámara de Comercio tendrá la naturaleza de un acto administrativo de trámite, es decir, contra el mismo no procede recurso alguno.
- Efectuada la corrección solicitada, en el certificado del Registro Único de Proponentes en el aparte relativo a la capacidad financiera, se certificará lo siguiente:

“La Información relativa a la Razón de Cobertura de intereses fue objeto de corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución No. XXX del (fecha d/m/a), expedida por la Cámara de Comercio de xxx”.

Cordialmente,

SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
Director Jurídico y de Registros Públicos

